



Excmo. Sr.

El que suscribe, de 23 años de edad, con cédula personal de clase 16ª. Tarifa 2ª señalada con el número 644 y natural y vecino de ésta villa de Peralta (Navarra), a V.E. con el debido respeto tiene el honor de exponer: Que trata en unión de varios individuos jóvenes de la localidad, constituirse en Sociedad de baile denominada "Peña Peraltesa", y como para ello es necesaria la superior autorización de V. E., es por lo que

Suplica a V. E. se digne dar por presentado éste escrito con el Reglamento y copia del mismo que son adjuntos, y acceder a lo solicitado, por ser así procedente en méritos de justicia.

Gracia que confía merecer de V. E. cuya vida sea guardada muchos años.

Peralta 9 de Octubre de 1931.

Excmo. Sr.

Jesus Oses Chueca



A los efectos de la ley de Asociaciones n.º 8

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.



R E G L A M E N T O.
~~~~~

- Artículo 1º. | Se crea una Sociedad de baile domiciliada en la calle Mayor número 14, que con el nombre de "Peña Peraltesa" sirva para proporcionar a sus asociados alegría y entretenimiento.-----
- Artículo 2º. | La Sociedad constará de una Junta Directiva, la Junta Directiva nombrada por la General se comprenderá: de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Cinco Vocales.---
- Artículo 3º. | Para atender al pago del alquiler del salón y mobiliario, la Junta asignará una cuota de entrada consistente en cinco pesetas, que todo socio estará obligado a satisfacer, así como la cuota mensual de tres pesetas.-----
- Artículo 4º. | El Presidente como representante de la Sociedad mantendrá el orden haciendo observar cuantas prescripciones contiene el Reglamento. En defecto del Presidente, recaerán éstas facultades en el Vice-Presidente, y en ausencia de éste en uno cualquiera de los que componen la Junta Directiva.-----
- Artículo 5º. | La Junta Directiva se renoverá cada año, las vacantes que ocurran durante ese período serán cubiertas en Junta general.-----
- Artículo 6º. | Es potestativo de la Junta Directiva la admisión y expulsión de los socios.-----
- Artículo 7º. | La Junta general se reunirá en uno de los primeros quince días del mes de Enero para dar cuenta del estado de fondos de la Sociedad.-----
- Artículo 8º. | Para ser socio activo será necesario pagar la cuota de entrada y ser presentado por un socio a la Directiva que decidirá de su admisión.-----
- Artículo 9º. | Se prohíbe la entrada en el salón a toda persona de la localidad que no sea socio. El Presidente podrá conceder permiso en circunstancias especiales.-----
- Artículo 10º. | Todo socio que dejare de pagar una mensualidad, se le amonestará al pago de la misma y si no lo efectuára será expulsado.-----
- Artículo 11º. | Los medios con que cuenta la Sociedad para atender al pago del alquiler del salón, mobiliario, música, etc, son las cuotas de entrada, y la que cada socio está obligado a satisfacer mensualmente.-----
- Artículo 12º. | Queda terminantemente prohibido formar grupos en el salón que impidan bailar, alborotar, proferir palabras injuriosas, blasfemar y faltar al orden y respeto que toda persona merece. El que infringiese ésta disposición, podrá ser llamado al orden por cualquiera socio e inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Directiva quién procederá a su expulsión.-----
- Artículo 13º. | Ningún socio podrá expulsar a nadie del salón, aun cuando faltare pues solamente la Directiva tendrá atribución para ello.-----
- Artículo 14º. | En el caso de disolverse la referida Sociedad, los fondos y enseres en ella existentes, se distribuirán por iguales partes entre el Hospital y Asilo de Ancianos de ésta localidad.

Peralta 9 de Octubre de 1931.  
La Comisión.

Jesus Oses                      Rafael Valencia

Francisco Espeltes              Sebastian Campo              Pre-

R E G I S T R O

sentado en este Gobierno Civil el duplicado ejecu-  
tivo a los efectos del artº 4º de la Ley de Asociaci-  
ones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 14 de Octubre de 1931  
al Gobernador



*Antonio Barrio*

Artículo 1º. Los medios con que cuenta la Sociedad para atender al pago del alquiler del salón, mobiliario, música, etc., son las cuotas de entrada, y la que cada socio está obligado a satisfacer mensualmente.  
Artículo 12º. Queda terminantemente prohibido formar grupos en el salón que impliquen bailar, alborotar, proferir palabras injuriosas, disculpar y faltar al orden y respeto que toda persona merece. El que infrinja esta disposición, podrá ser llamado al orden por cualquiera socio e inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Directiva quien procederá a su expulsión.  
Artículo 13º. Ningún socio podrá expulsar a nadie del salón, aun cuando faltare pues solamente la Directiva tendrá atribución para ello.  
Artículo 14º. En el caso de disolverse la referida Sociedad, los fondos y enseres en ella existentes, se distribuirán por iguales partes entre el Hospital y Asilo de Ancianos de esta localidad.  
Pamplona 9 de Octubre de 1931.  
La Comisión.

*Jesus Perez*  
*Rafael Valencia*  
*Antonio Barrio*  
*Antonio Barrio*



AYUNTAMIENTO  
DE  
PERALTA

Navarra  
\*\*\*\*

Excmo. Sr.

A los fines oportunos, tengo el honor de remitirle a V. E. adjunta certificación que me ha presentado el Secretario de la Sociedad de baile denominada "Peña Peraltesa" de ésta localidad, Don Francisco Ezpeleta Garrido, relativa a la constitución de dicha Sociedad y al nombramiento de su Junta Directiva.

Que la vida de V. E. sea guardada muchos años.

Peralta 30 de Octubre de 1931.

Excmo. Sr.

El Alcalde,

*Felipe Blarros*



*A los efectos de  
constitución de  
esta Asociación  
P. E.*

*Font*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.



Don Francisco Ezpeleta Garrido, Secretario de la Sociedad de Baile -  
denominada "Peña Peraltesa" de la villa de Peralta (Navarra)

C e r t i f i c o : Que entre los documentos obrantes -  
en el archivo de ésta Secretaría de mi cargo, aparece el re-  
lativo a la constitución de la Sociedad, cuyo tenor literal -  
es el siguiente:-----

Al margen.= Sres. concurrentes.= Don José Boneta.= Don An-  
gel Goñi.= Don José Zabal.= Don Francisco Ezpeleta.= Don José  
Rox.= Don Felipe Moreno.= Don Jesús Moreno.= Don Ignacio Pé-  
rez.= Don Lorenzo Solchaga.= Don Jesús Moreno Díaz.= Don Fé-  
lix Blanco.= Don Gregorio Castillo.= Don Santiago Busto.= Don  
José Castillo.= Don Angel Osés.= Don Pedro Saenz.= Don Eusebio  
Malo.= Don Alejandro Castillo.= Don Antonio Malo.= Don José -  
Bermejo.= Don Sebastián Campo.= Don Santiago Asín.= Don Pedro  
Boneta.= Don Germán Legaz.= En el centro.= En la villa de Pe-  
ralta a las veinte horas del día veintisiete de Octubre de -  
mil novecientos treinta y uno, bajo la presidencia de Don Jo-  
sé Boneta Irigaray, y previa convocatoria se reunieron los ano-  
tados al margen, a los que aquél dió cuenta de que el Reglamen-  
to porque ha de regirse ésta Sociedad había sido devuelto por  
el Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia con la corres-  
pondiente nota de presentación, fechada en catorce del actual,  
el cual fué aprobado por unanimidad.= En su vista propuso la -  
elección de la Junta Directiva que previene el artículo segun-  
do de dicho Reglamento, y por unanimidad se acordó nombrar a -  
los Sres. siguientes.= Presidente.= Don José Boneta Irigaray.=  
Vice-Presidente. Don Angel Goñi Basarte.= Tesorero.= Don José -  
Zabal Martínez.= Secretario, Francisco Ezpeleta Garrido.= Vo-  
cal 1º. Don Eusebio Malo Falcón.= Vocal 2º.- Don Jesús Moreno -

Díaz.= Vocal 3º.- Don José Rox Martínez.= Vocal 4º.- Don Ignacio Pérez Zubieta.= Vocal 5º.- Felipe Moreno Bermejo.= Cuyos Señores aceptaron sus respectivos cargos.= Y por último se acordó que para cumplir preceptos de la Ley de Asociaciones vigente, se remita copia de ésta acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.= Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes que saben, de que certifico.= José Boneta.= Angel Goñi.= José Zabal.= Francisco Ezpeleta.= José Rox.= Felipe Moreno.= Jesús Moreno.= Ignacio Pérez.= Lorenzo Solchaga.= Jesús Moreno.= Félix Blanco.= Gregorio Castillo.= Santiago Busto.= José Castillo.= Angel Osés.= Pedro Saénz.= Eusebio Malo.= Alejandro Castillo.= Antonio Malo.= José Bermejo.= Sebastián Campo.= Santiago Asín.= Pedro Boneta.= Germán. Legaz.= Rubricados."-----

Con la remisión necesaria y para elevarla al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Peralta a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Vtº. Bnº.

El Presidente,

*José Boneta*

*Francisco Ezpeleta*